

sentencia con fecha 21 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Leo Borréguero contra la Orden 180/13455/1985, de 20 de mayo, y contra la Resolución de 26 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19494 *ORDEN 413/38667/1988, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Díaz Guerrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santiago Díaz Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 12 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.040 interpuesto por don Santiago Díaz Guerrero, contra desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 12 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19495 *ORDEN 413/38668/1988, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Francisco Fernández García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de junio, 8 de septiembre y 12 de noviembre, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 1.124 de 1987, deducido por don Francisco Fernández García, contra los acuerdos del Teniente General Jefe del JEME, de 22 de junio,

8 de septiembre y 12 de noviembre de 1987, objeto de impugnación, que, consiguientemente, los anulamos, dejándolos sin ningún valor ni efectos.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a ascender, en la situación de reserva transitoria al empleo de Capitán, en el tiempo y forma previsto por el artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19496 *ORDEN 413/38669/1988, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Ortega.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael Fernández Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 29 de febrero y 25 de mayo de 1984, sobre abono de tiempo por aplicación de la Ley 70/1978, para trienios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Ortega, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones de la Dirección de Personal, del Mando Superior de Personal del Ejército, de fecha 29 de febrero de 1984, comunicación de 5 de marzo de 1984, y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 25 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19497 *ORDEN 413/38670/1988, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Reyes Jiménez Vera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Reyes Jiménez Vera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto procedente del Ministerio de Defensa, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración a la reserva activa, se ha

dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.182 interpuesto por don Reyes Jiménez Vera, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19498 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetajes, Sociedad Anónima» (expediente B/77), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetaje, Sociedad Anónima» (expediente B/77), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), a la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetaje, Sociedad Anónima» (APESA) (expediente B/77), para la ampliación y traslado a San Cugat del Vallés, de una industria de artes gráficas, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación de 25 de noviembre de 1987.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19499 *ORDEN de 12 de julio de 1988 sobre regulación de las importaciones compensadas de semilla de girasol.*

En el Reglamento (CEE) 475/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de marzo), y en el Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 24), se prevé la

posibilidad de realizar operaciones compensadas en determinados productos del sector de materias grasas, correspondiendo a la Administración española la determinación de las modalidades adicionales para su puesta en práctica.

La presente Orden viene a regular dichas operaciones en lo que se refiere al girasol. Dada la novedad del sistema en España, conviene proceder gradualmente, comenzando por el girasol para, posteriormente, si la experiencia así lo aconseja, extender el sistema a otros productos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de esta Orden, se entiende por operación compensada la importación de semilla de girasol con el compromiso, debidamente garantizado, de exportar el total del aceite extraído dentro de un determinado plazo.

Segundo.—Cualquier operador que se comprometa a exportar en los plazos señalados en esta Orden una cantidad de aceite de girasol se beneficiará de la posibilidad de importar una cantidad equivalente de semilla de girasol. La equivalencia entre las semillas de importación y el aceite de exportación se establecerá teniendo en cuenta un rendimiento del 40 por 100 para la semilla de girasol. La compensación de la importación de semilla de girasol se hará exclusivamente con la exportación de aceite de girasol.

Tercero.—Las solicitudes de importación de semillas de girasol y de exportación de aceites de girasol se presentarán ante la Dirección General de Comercio Exterior mediante los impresos, respectivamente, de autorización administrativa de importación y autorización administrativa de exportación. En la casilla 28 del impreso de autorización administrativa de importación deberá especificarse la mercancía objeto de importación y la cantidad equivalente en aceite que haya de exportarse en función del coeficiente señalado en el punto segundo de esta Orden. En la casilla 25 del impreso de autorización administrativa de exportación deberá consignarse el número de la autorización administrativa de importación con cargo a la cual se realiza la operación.

Al presentar la solicitud de autorización administrativa de exportación deberá acreditarse mediante la oportuna certificación de aduana la fecha en que se haya producido el despacho de la mercancía de importación. Dicha certificación podrá ser sustituida por las imputaciones realizadas por la Aduana de importación al dorso del ejemplar del titular de la autorización administrativa de importación, relativas a los despachos efectuados, o mediante la presentación del ejemplar número 8 para el interesado del Documento Único Aduanero (DUA) de importación, debidamente autenticado.

Cuarto.—A la solicitud de importación deberá acompañarse una fianza que cubra el compromiso de llevar a cabo la exportación en las cantidades y plazos autorizados, quedando afectada por consiguiente dicha fianza, una vez realizada la importación, a la realización de la exportación compensatoria. El importe de la fianza será el contravalor en pesetas de 650 ECU por tonelada equivalente en aceite. Para la liberación de la fianza deberá acreditarse debidamente el cumplimiento de la exportación compensatoria.

En lo no especificado en esta Orden, la constitución y liberación de la fianza se ajusta a lo establecido en la Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza de las operaciones de importación y exportación, y en los artículos 4 y 11 del Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas.

Quinto.—El plazo entre la aprobación de la autorización administrativa de importación y la realización de la exportación no podrá exceder de seis meses.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Comercio Exterior para desarrollar, en su caso, el contenido de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19500 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 4 de agosto de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 7, 4, 12, 30, 13, 40.
Número complementario: 45.